

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1711/2019-II
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

Cuernavaca Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión del día **cinco de febrero de dos mil veinte**.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido vía electrónica por el recurrente citado al rubro, *ante la entrega incompleta de la información solicitada, así como por la falta de respuesta a la solicitud de información en el plazo previsto en la Ley* por parte del **Congreso del Estado de Morelos**, se formula resolución en atención a lo siguiente:

RESULTANDO

I. El **treinta y uno de octubre dos mil diecinueve**, ***** , presentó a través de la Plataforma Electrónica, solicitud de información pública **01036719**, ante el **Congreso del Estado de Morelos**, mediante la cual precisó conocer:

“Solicito el curriculum vitae actualizado de la Diputada Maricela Jimenez Armendariz

Todas y cada una de las propuestas que ha presentado la diputada Maricela dentro del periodo de septiembre de 2018 al 31 de octubre de 2019; así como el soporte documental que acredite en que consiste dichas propuestas

El oficio por el que la diputada renuncia a la coordinación del PES

La estructura con nombres y salarios desglosados de las personas que se laboran para la oficina de la diputada mencionada anteriormente.

El plan de trabajo que habrá de llevar a cabo dentro de la Comisión de Planeación, Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos, para los meses de noviembre y diciembre; así también informe cuantas sesiones se han celebrado en este año, solicitando copia de las minutas de trabajo o actas.” (Sic)

Medio de acceso a la Información: *Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.*

II. Fuera del plazo previsto en la Ley, el **veinte de noviembre del año aludido** a través de la Plataforma Electrónica, la **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, Licenciada Gisela Salazar Villalba**, remitió al solicitante, el diverso oficio **DIP.MJA/253/11/2019**, de fecha **siete del mismo mes y año**, mediante el cual la **Diputada del Congreso del Estado de Morelos, Maricela Jiménez Armendáriz**, en respuesta a la solicitud, proporcionó las documentales siguientes:

- a) Copia simple de su documento curricular.
- b) Cuatro iniciativas con propuesta de decreto.
- c) Copia del oficio **DIP.MJA/S/N/08/2019**, de fecha **veintiséis de agosto de dos mil diecinueve**, por el cual comunicó al Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso de este Estado su separación del cargo de Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.
- d) Copia simple del Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos.
- e) También informó sobre el número de sesiones que celebró la Comisión aludida.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1711/2019-II
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

f) Copia simple de las actas de las sesiones llevadas a cabo por la Comisión referida.

III. Ante la respuesta brindada a la solicitud, el **dieciocho de diciembre de la anualidad pasada, *******, promovió el presente recurso de revisión, mismo que quedó registrado en este Instituto el **día diecinueve del mismo mes y año**, bajo el folio **IMIPE/00006745/2019-XII**, precisando como acto impugnado el siguiente:

“la información esta incompleta.” (Sic)

IV. La Comisionada Presidenta de este órgano Garante, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, el **ocho de enero de dos mil veinte**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la Ponencia II a su cargo.

V. Mediante acuerdo de fecha **nueve de enero del año que corre**, la Comisionada Ponente de este Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/1711/2019-II**.

VI. El **veintitrés de enero del presente año**, se recibió en este Instituto el oficio **UDT/LIV/AÑO2/043/01/20** de fecha veintidós del mismo mes y año, bajo el folio **IMIPE/0000518/2020-I**, mediante el cual la **Titular de la Unidad de Transparencia, Licenciada Gisela Salazar Villalba**, remitió el diverso oficio **SAYF/DRH/057/2020**, de **veinte de enero de este año**, signado por el **Director de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, Licenciado Miguel Ángel Romo Rojas**, quien en respuesta a la solicitud, concretamente a la petición relativa a los nombres y salarios de las personas que laboran en la oficina de la Diputada Maricela Jiménez Armendáriz, informó que únicamente cuenta en su estructura con una persona que desempeña el puesto de capturista, el cual percibe un salario bruto en la cantidad de \$4,499.84 y como remuneración neta \$4,322.64.

VII. El **veinticuatro de enero del año en cuestión**, la Comisionada Ponente dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mismo en el cual la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo concedido a las partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. De igual manera, se acordó sobre las probanzas enunciadas en el resultando que antecede.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 122 y 127 del Reglamento de la Ley en cita.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1711/2019-II
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los **poderes Legislativo**, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”

Así mismo, el **artículo 24** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, señala lo siguiente:

“ARTICULO *24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina **Congreso del Estado de Morelos...**”

De lo anterior se advierte, que el **Congreso del Estado de Morelos**, al tratarse de uno de los Poderes del Estado –*Legislativo*, lo hace ente público obligado a dar cumplimiento a éste derecho fundamental de acceso a la información pública.

SEGUNDO. - OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

De las constancias que obran en autos, se advierte que el recurrente ***** , hizo valer el recurso de revisión en el plazo previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; en virtud de que el plazo aludido comenzó a computarse el día **diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve** y concluyó el **quince de enero del presente año** y en el caso en concreto el medio legal de impugnación que aquí ocupa, fue promovido el *dieciocho de diciembre de la anualidad pasada*, por lo que, al haber sido presentado en tiempo y forma, el mismo resulta oportuno.

TERCERO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando el sujeto obligado clasifique la información, declare la inexistencia de la información, declare su incompetencia, considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida, no dé respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley, notifique, entregue o ponga a disposición la información en una modalidad o formato distinto al solicitado, en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante, por el costo o tiempos de entrega, no de trámite a una solicitud, no permita la consulta directa de la información, no de respuesta, fundamente y motive indebidamente la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

Ahora bien, como se desprende de las documentales que obran agregadas en el expediente en que se actúa, se aprecia que si bien el **Congreso del Estado de Morelos**, brindó respuesta a la solicitud, no obstante a ello, lo hizo concluido el plazo para tal efecto, aunado a lo anterior, entregó la información peticionada de manera parcial, derivado de ello, el que hoy se duele consideró transgredido su derecho de acceso a la información.

En virtud de lo anterior, este Instituto con el propósito de salvaguardar el derecho de acceso a la información del particular, determinó que era procedente admitir el medio legal de impugnación que hoy se falla por haberse actualizado las hipótesis que contempla el **artículo 118, fracciones IV y VI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que se constató que efectivamente el sujeto obligado no suministró respuesta a la solicitud origen del presente fallo, en lapso de tiempo concedió por la Ley ni tampoco proporcionó en su integridad la información peticionada.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****.
EXPEDIENTE: RR/1711/2019-II
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

CUARTO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

Mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente el **veinticuatro de enero del presente año**, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.¹

De igual manera, en el acuerdo de mérito se dio cuenta que la **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto aquí obligado**, mediante oficio, recibido el día **veintitrés de enero de año en curso**, remitió a este Instituto en el plazo legal establecido, las pruebas documentales descritas en el *Resultando sexto* de esta resolución; así pues este Órgano Garante, las tiene por admitidas por estar ofrecidas conforme a derecho, considerando acertado entrar a su estudio, a fin de determinar si el sujeto obligado garantiza el derecho de acceso a la información del solicitante.

Ahora bien, de autos se advierte que no obstante que se encuentra debidamente notificado el aquí promovente no ofreció pruebas ni formuló alegatos dentro del plazo concedido para tal efecto, lo que se corrobora con la certificación realizada por la funcionaria pública aludida.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que por una parte *********, no ofreció pruebas, así como manifestación alguna al respecto y por la otra, no obstante que se recibieron las documentales del sujeto obligado, éstas de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán analizadas en el siguiente considerando.

Así mismo, cabe precisar que atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor, resolverá tomando en consideración la Prueba Presuncional Legal y Humana.

QUINTO. - CONSIDERACIONES DE FONDO

Ahora bien, para resolver el presente asunto se analizará para mayor claridad la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en relación con la información requerida en la solicitud de acceso que aquí ocupa, con apoyo a los elementos, así como las probanzas existentes en el expediente.

En las consideraciones apuntadas, en primer término, tenemos que *********, requirió allegarse de la información consistente en:

¹ “Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la **celebración de audiencias con las partes** durante la sustanciación del recurso de revisión;*

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1711/2019-II
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

“Solicito el curriculum viate actualizado de la Diputada Maricela Jimenez Armendariz

Todas y cada una de las propuestas que ha presentado la diputada Maricela dentro del periodo de septiembre de 2018 al 31 de octubre de 2019; así como el soporte documental que acredite en que consiste dichas propuestas

El oficio por el que la diputada renuncia a la coordinación del PES

La estructura con nombres y salarios desglosados de las personas que se laboran para la oficina de la diputada mencionada anteriormente.

El plan de trabajo que habrá de llevar a cabo dentro de la Comisión de Planeación, Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos, para los meses de noviembre y diciembre; así también informe cuantas sesiones se han celebrado en este año, solicitando copia de las minutas de trabajo o actas.” (Sic)

Concluido el plazo para otorgar respuesta, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto aquí obligado, brindó al solicitante diversa información, sin embargo, omitió dar respuesta por cuanto hace a la estructura orgánica y los nombres de las personas que laboran directamente en la oficina de la Diputada Maricela Jiménez Armendáriz, así como, el salario que estos perciben, en virtud de lo anterior, el particular se inconformó, ya que consideró que el sujeto obligado no atendió debidamente su solicitud.

Posteriormente, en el análisis sobre la procedencia del presente recurso, este Órgano Garante determinó admitirlo y darle trámite, toda vez que se constató que efectivamente el sujeto obligado **no otorgó respuesta puntual a la solicitud**, esto es, **en el plazo señalado en el Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado**, aunado a ello, del análisis realizado a la información suministrada se advirtió que no la proporcionó en su integridad, razón de lo anterior, en el caso concreto se actualizaron las causales de procedencia previstas en el artículo 118, fracciones IV y VI de la Ley invocada.

Durante la sustanciación de este medio legal de impugnación, se le hizo del conocimiento del sujeto obligado la inconformidad presentada por ***** , corriéndole traslado del acuerdo de admisión de fecha **nueve de enero del presente año**, en el cual se le requirió para que en el término de **cinco días hábiles**, suministrara a este Instituto la información peticionada, puntualizándole además que dentro de ese periodo podría ofrecer pruebas y formular alegatos.

En el trámite realizado en este recurso, la **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, Licenciada Gisela Salazar Villalba**, mediante su oficio **UDT/LIV/AÑO2/043/01/20**, de **veintidós de enero de dos mil veinte**, remitió el diverso oficio **SAYF/DRH/057/2020**, de fecha **veinte del mismo mes y año**, signado por el **Director de Recursos Humanos del sujeto aquí obligado, Licenciado Miguel Ángel Romo Rojas**, quien en relación a la petición consiste en los nombres y salarios de las personas que laboran en la oficina de la Diputada Maricela Jiménez Armendáriz, informó que únicamente cuenta en su estructura con una persona que desempeña el puesto de capturista, el cual percibe un salario bruto en la cantidad de \$4,499.84 y como remuneración neta \$4,322.64.

Ahora bien, para determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado atiende a lo peticionado por la particular, se analizará la información que presentó, en relación con la requerida en la solicitud de acceso, a través del cuadro descriptivo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA OTORGADA DENTRO DEL RECURSO	CONSIDERACIONES
<i>“...Solicito el curriculum viate actualizado de la Diputada Maricela Jimenez Armendariz...”</i>	En la respuesta inicial la Diputada aludida mediante su oficio DIP.MJA/253/11/2019 , de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve , proporcionó al solicitante copia simple de su documento curricular.	✓ Se tiene por satisfecho este punto, ya que, la información coincide con la solicitada.
<i>“...Todas y cada una de las propuestas que ha presentado la diputada Maricela</i>	La Diputada en la respuesta inicial, comunicó que durante el periodo de	✓ Se tiene cumplida esta petición, ya que, la información coincide con la



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/1711/2019-II

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

dentro del periodo de septiembre de 2018 al 31 de octubre de 2019; así como el soporte documental que acredite en que consiste dichas propuestas...”	interés del solicitante, presento cuatro iniciativas con propuesta de decreto, al tiempo que adjuntó el respaldo documental de las mismas.	solicitada.
“...El oficio por el que la diputada renuncia a la coordinación del PES...”	La servidora pública, en respuesta a esta petición suministró el oficio DIP.MJA/S/N/08/2019 , de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve , por el cual comunicó al Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso de este Estado su separación del cargo de Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.	✓ Se tiene que el sujeto obligado solventó este planteamiento, dado que esta información corresponde con la requerida por el particular.
“...La estructura con nombres y salarios desglosados de las personas que se laboran para la oficina de la diputada mencionada anteriormente...”	En la tramitación de este recurso, el Director de Recursos Humanos del sujeto aquí obligado, a través de su oficio SAYF/DRH/057/2020 , de fecha veinte del mismo mes y año , informó que la Diputada únicamente cuenta en su estructura con una persona que desempeña el puesto de capturista, el cual percibe un salario bruto en la cantidad de \$4,499.84 y como remuneración neta \$4,322.64.	✓ De acuerdo con lo anterior, se aprecia que esta información coincide la solicitada, por tanto, se tiene por satisfecha esta petición.
“...El plan de trabajo que habrá de llevar a cabo dentro de la Comisión de Planeación, Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos, para los meses de noviembre y diciembre;...”	Al respecto la Diputada en la respuesta primigenia, remitió al particular el Plan de Trabajo anual de la Comisión, así como, el Programa anual de la misma.	✓ Se tiene por cumplido este planteamiento, en virtud de que la información guarda congruencia con la que desea allegarse el solicitante.
“...así también informe cuantas sesiones se han celebrado en este año, solicitando copia de las minutas de trabajo o actas.” (Sic)	En contestación a este cuestionamiento la Diputada, señaló que la Comisión llevó a cabo dieciocho sesiones, aunado a lo anterior, adjuntó copia simple de las actas de la ellas.	✓ En virtud de lo anterior, se aprecia que el sujeto obligado brindó la información que le fue requerida, por lo que se tiene por cumplido este punto.

De acuerdo al análisis realizado, se advierte que el sujeto obligado si garantizó el derecho de acceso a la información de *****, dado que dio respuesta en su totalidad a su solicitud, además de lo anterior, la información brindada coincide con que desea conocer, en ese sentido, tenemos que en el presente caso no existen más elementos para continuar con este procedimiento, por tanto, se determinará su **sobreseimiento**, en términos de lo dispuesto por los **artículos 128, fracción I y 132, Fracción II, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**³, lo anterior considerando los siguientes aspectos:

- El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.
- La información que suministra el sujeto obligado satisface la petición del ahora inconforme.
- Los servidores públicos que brindan la información, son los directamente responsables de generarla y resguardarla.

³

“Artículo 128.- Las resoluciones del Pleno podrán:

I. Sobreseerlo

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.”

“Artículo 132.- Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

I. El desistimiento por escrito de quien lo promueve el recurso de revisión;

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

III. El fallecimiento del recurrente, o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1711/2019-II
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

Al presente caso, sirve de apoyo la **Tesis Aislada número I.8o.A.136 A**, identificada con número de registro 167607, sustentada por los **Tribunales Colegiados de Circuito**, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la cual señala:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos.
Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela

De igual manera, resulta aplicable el criterio sostenido por la **Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la tesis **2a./J. 156/2008**, registro No. **168489**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, **novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226**, con el siguiente contenido:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atiende a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.
Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1711/2019-II
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

Ejecutorias
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el Considerando QUINTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- En términos del Considerando QUINTO se instruye a la Dirección General Jurídica de este Instituto para que remita al recurrente la información brindada por el sujeto obligado.

TERCERO.- Posterior a los trámites a que haya lugar, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva **para su archivo correspondiente**, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos** y a la recurrente en el **medio electrónico** que indicó para recibir notificaciones.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos, las Comisionadas del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo y Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, siendo ponente la primera en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA

LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA
SECRETARIA EJECUTIVA

